CONTRATO FGN-RCS-0035-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCCION REGIONAL CENTRO SUR Y ECO ARQUITECTURA CIVIL SAS CON NIT 9020120851.

CONSIDERACIONES.

1) Que se allegó el estudio previo de fecha 27 de Julio del 2026, suscrito por el Coordinador de la Seccional Putumayo de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur - con el visto bueno de la Sección de Bienes, justificando la necesidad para "Contratar las adecuaciones, mejoras locativas y mantenimientos preventivos y correctivos integrales a todo costo (incluido materiales y mano de obra sin reajuste), para los bienes inmuebles donde funcionan las diferentes sedes de las Seccionales de Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo - Fiscalía General de la Nación Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, a precios fijos y monto agotable."

2) Que el día 03 de agosto del 2026, la entidad procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones**.**

3) Que mediante Resolución No.36000-00986 del 13 de agosto de 2026, se dio apertura del proceso **FGN-RCS-MEC-0029-2026**.

4) Que el día 08 de septiembre de 2026, se realizó el cierre del proceso **FGN-RCS-MEC-0029-2026**, según lo relacionado en el cronograma del proceso**.**

5) Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FGN-RCS-MEC-0029-2026**, el ordenador del gasto previa recomendación del Comité de Contratación realizado el día 04 de septiembre de 2026, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Resolución de Adjudicación N° 36000-01128 de 2026.

6) Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el CONTRATISTA manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO Contratar las adecuaciones, mejoras locativas y mantenimientos preventivos y correctivos integrales a todo costo (incluido materiales y mano de obra sin reajuste), para los bienes inmuebles donde funcionan las diferentes sedes de las Seccionales de Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo - Fiscalía General de la Nación Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, a precios fijos y monto agotable.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO: El valor para el presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA**

MIL PESOS M/CTE. ($248.030.000,00), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de: 02-02-02-005-004-01-2 (SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES) Recurso 10, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21826 del 03/07/2026, expedido por la servidora responsable de Presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, el cual afecta recursos de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La fiscalía general de la Nación a través de la Subdirección Regional Centro Sur, pagará al contratista el valor del contrato, en pagos parciales dependiendo los servicios prestados durante el periodo reportado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega y recibo a satisfacción de las actividades objeto del contrato, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

a) Factura o cuenta de cobro (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

b) Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales).

c) Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y Entidad bancaria donde se debe realizar el pago.

d) Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.

e) Copia del RUT.

f) Acta parcial de la entrega de la obra.

g) Oficio en el que se discrimine los porcentajes componentes del AIU

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: **PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II:** Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. **El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR,** quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

   EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur proceda a la revisión y verificación de los documentos y pagos.

   Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” los documentos soporte de pago.

5. La Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II.

*Cuando la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

Nota 5 - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

Nota 6: La Fiscalía General de la Nación realizará los pagos atendiendo lo dispuesto en la Ley 2024 de julio 23 de 2020, Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil (…), específicamente el artículo 12, que dispone que “En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura.”

La Fiscalía General de la Nación al momento del pago efectuará las retenciones en la fuente por Obra, IVA, retenciones de ICA (porcentajes según los acuerdos municipales donde se ejecuten las obras), Estampilla Pro - Universidad Nacional de Colombia con destino al Ministerio de Educación Nacional del 0.5%, Contribuciones a contratos de obra con destino al Ministerio del Interior y de Justicia del 5%. Así mismo para aquellos pagos por actividades que corresponda a inmuebles ubicados en la Seccional Caquetá se realizará un descuento por la contribución Estampilla Prouniversidad del Amazonas del 3%. La base gravable para los descuentos descritos anteriormente será el valor total de la factura menos el IVA.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 30 del mes de noviembre del año 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en los departamentos: Municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur en los Departamentos del Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo.

Y se entregará en los departamentos: Municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur en los departamentos del Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones:

a. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, especificaciones técnicas y pliego definitivo de condiciones.

b. Presentar en el plazo establecido y en las condiciones y términos de la contratación, la totalidad de documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de Iniciación del contrato.

c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

d. Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato, si ello fuere necesario

e. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

f. Mantener a la FISCALIA indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acción legal, reivindicación y fallos de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse en contra de estos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el

CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda de este.

g. Mantener la reserva de la información y confidencialidad sobre documentos que conozca con ocasión del objeto contractual.

h. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

i. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero

j. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

k. Facturar electrónicamente todos los servicios y/o bienes suministrados si tributariamente se encuentra obligado, caso contrario expedir cuenta de cobro con todos los requisitos de ley.

l. Radicar la factura electrónica, notas débito o crédito sobre la factura si está obligado a ello en la Plataforma Olimpia IT o demás plataformas que indique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las indicaciones del Supervisor.

m. Subir al SECOP II: Factura electrónica, notas débito o crédito o Cuenta de Cobro, Recibo a Satisfacción y Soportes del pago a Seguridad Social,

una vez verificados, firmados y avalados por el supervisor del contrato y demás dependencias si así se requiera.

n. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

o. Las demás que por ley o el contrato le correspondan.

9.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a. Realizar todos los mantenimientos, adecuaciones y/o remodelaciones que requiera la Fiscalía General de la Nación y que sean solicitados a través del supervisor del contrato de acuerdo con la oferta presentada.

b. Asumir los gastos de transporte que requiera para la debida ejecución del contrato.

c. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

d. Elaborar, suscribir y presentar a la Fiscalía General de la Nación las respectivas actas parciales de obra. Estas actas parciales de obra deben estar aprobadas por el supervisor del contrato.

e. Con cada acta parcial de entrega y como soporte de la cuenta respectiva, deberá presentar un informe de ejecución detallando las actividades realizadas en cada sede con los registros fotográficos de ejecución. Así mismo presentar los informes especiales adicionales que le sean solicitados por el supervisor, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida.

f. Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato, si ello fuere necesario.

g. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

h. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

i. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Fiscalía General de la Nación por el incumplimiento del contrato.

j. Autorizar a la Fiscalía General de la Nación a deducir en cualquiera de los eventos anteriores, los valores resultantes por estos conceptos, de cualquier suma que ésta le adeude, previo a los procedimientos administrativos a que haya lugar.

k. Intervenir de manera simultánea las sedes de las Seccionales Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo de competencia de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, que indique el supervisor del contrato durante el periodo establecido para la ejecución del contrato.

l. Proteger las áreas que va a intervenir con su respectiva señalización, sin costo alguno para la entidad

m. Mantener limpios y con libre tránsito las áreas comunes. En tal sentido debe evitar la acumulación de escombros en sitios no permitidos.

n. Retirar todos los escombros, suciedades y residuos resultantes de los trabajos de instalación dejando limpio y ordenado en cada sede intervenida.

o. Cumplir las obligaciones en materia ambiental y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra

p. Solicitar autorización por escrito ante la Fiscalía General de la Nación, para aprobación a través del supervisor, para el cambio de las especificaciones técnicas, las obras adicionales, adecuaciones o modificaciones al diseño original, cualquiera que sea el caso, necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

q. Presentar los análisis de precios unitarios APU, durante los cinco (5) días siguientes a la expedición del contrato y antes de la suscripción del acta de inicio, teniendo en cuenta que los APU, corresponden al desglose de los precios unitarios de cada uno de los ítems solicitados, que debe ofertar el proponente.

r. Asumir los costos de los servicios e insumos no autorizados por el supervisor del contrato, así como los costos directos e indirectos derivados de ello.

s. Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto de cada rubro asignado en el valor del contrato. La Fiscalía no asumirá ningún costo adicional.

t. Contar con el personal suficiente y calificado para garantizar la ejecución del contrato, el cual se deberá desarrollar en los diferentes frentes de obra de manera simultánea.

u. Disponer de los equipos y/o herramientas necesarias para llevar a cabo los trabajos requeridos.

v. Entregar al supervisor del contrato las cotizaciones de los mantenimientos que le sean requeridas de las actividades que no se encuentren contempladas en el anexo económico, dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud, las cuales deben corresponder a precios del mercado.

w. Entregar un informe al final del contrato, el cual debe incluir un diagnóstico técnico y registro fotográfico de las adecuaciones realizadas, así como las recomendaciones referentes a los mantenimientos y adecuaciones realizadas.

x. Aplicar las disposiciones legales vigentes relacionadas con seguridad y salud en el trabajo y la seguridad del personal que labora en los mantenimientos y/o obra, y dotársele de uniformes y elementos de seguridad industrial necesarios para la realización de los trabajos.

y. Los aparatos y accesorios hidrosanitarios que se prevean instalar deben ser eficientes en el ahorro del agua.

z. Los grifos para instalar deben ser con cierre automático (mecánicos o electrónicos) o mecanismo que le permita ser eficiente en el ahorro del agua.

aa. Las baterías sanitarias deben contar con sistemas de doble pulsador

bb. Las luminarias deben cumplir con el Reglamento Técnico de Etiquetado (RESTIQ), con eficiencia energética mínimo B o ahorradores de energía, o con algún de los siguientes protocolos o certificación o eficiencia energética. Tales como: Energy Star, Etiqueta Eficiencia Energética UE u otra reconocida por organismo acreditado, cuando aplique.

cc. La Iluminación y Alumbrado Público deben cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), de acuerdo con diseños específicos de las áreas a intervenir.

dd. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la aceptación de oferta y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato.
2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.
3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.
4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA ÚNICA.

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.187.590-9 de conformidad con la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

Tabla 09. Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	**Suficiencia**	**Vigencia**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/A
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Plazo ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega y recibo a satisfacción.
Calidad de servicio	N/A	N/A
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	N/A	N/A

1. **Modalidad de ocurrencia**. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. **Intervinientes**. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
   c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   d. Cobertura expresa de amparo patronal.
   e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
   f.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales

CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por un servidor de la Subdirección Regional de Apoyo designado por el subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

Se debe tener en cuenta que el supervisor será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Esta supervisión será de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA-CADUCIDAD: La **FISCALÍA** podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **FISCALÍA**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA-MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de mora y

hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA –PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, éste debe pagar a la Fiscalía una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la Fiscalía.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la penal pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la Fiscalía le adeude al contratista. PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur. Si la persona a la cual se va a ceder el contrato es extranjera, deberá renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos, el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN: El contrato suscrito como consecuencia de este proceso contractual se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a fecha de terminación del plazo contractual acordado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – TERMINACIÓN: El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el

acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO**: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Ibagué-Tolima.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico, por tanto, regula los aspectos no establecidos en la plataforma SECOP II. En ese sentido, la información establecida en la mencionada plataforma junto con el presente documento conforma el Contrato No. FGN-RCS-MEC-0035-2026.

MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA
Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur